

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 616

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 513, 083, 213, 44, y 207 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 398, 595, 597, 598, y 623 respectivamente, que declararon la prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las notificaciones de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 395, 587, 593, 594, 619 respectivamente, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y visto lo alegado por los recurrentes, se evidencia que efectivamente consta en autos, que dichas solicitudes fueron devueltas en los Boletines de la Propiedad Industrial señalados, para dar contestación como bien lo indica el sistema SIPI, a lo cual los escritos de reingreso presentados por los interesados, fueron presentados dentro del lapso establecido por la Ley de treinta (30) días hábiles. En cuanto a la contestación de los oficios de devolución, y las observaciones realizadas, se verificó que los solicitantes dieron correcta contestación a los mismos, dando cumplimiento a las exigencias del Registro de Propiedad Industrial.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es menester indicar que los solicitantes cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71,72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, en consecuencia, este Registro de la Propiedad Industrial, procede a reponer el procedimiento, al estado en que se encontraba, para que se realice la correcta publicación en prensa, solo respecto a las solicitudes de registros que a continuación se mencionan:

N°	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1	1992-027273	GRAFICA	46	EDITORIAL AMERICA, S.A (EASA)
2	2018-002932	RECALCULANDO	41	SUPERMERCADO FINANCIERO & COACH C.A
3	2018-012583	THISWORLD	45	HERE STARTS, S .L
4	2018-013635	GRAFICA	30	COMERCIALIZADORA EL VERDUGO,C.A.
5	2022-007534	ENVASES VENEZOLANOS ENVESA	21	AXEBRIDGE DIRECTOR SERVICES LIMITED

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. **ANULAR** las Resoluciones N^{os} 513, 083, 213, 44, y 207 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 398, 595, 597, 598, y 623 respectivamente, que declararon la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
3. **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad con el mismo.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/AB/YD.